

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.048

LEY 3048

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3048

LEY 3048

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de Bahía Blanca a contraer, fuera de la Provincia, un empréstito de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda. nacional ($ 1.250.000 m/n), o su equivalente en oro sellado siempre que dentro del término de sesenta días, dicho empréstito no pueda ser contratado en la Provincia.

ARTÍCULO 2°. En caso de realizarse el empréstito en la Provincia, o en el territorio de la Nación, y fuese exigida la garantía subsidiaria de la Provincia, queda autorizado el Poder Ejecutivo a prestarla.

ARTÍCULO 3°. Si el empréstito se realizase con la garantía subsidiaria de la Provincia, la Municipalidad lo contratará de común acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo conjuntamente fijar el monto de la amortización e intereses.

ARTÍCULO 4°. Los depósitos a que se refiere el artículo 5º de la ordenanza, se harán en el Banco de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3048. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).